



CI254/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable, en relación a las solicitudes de información formuladas por el C. César Molinar Varela; derivado del acatamiento a diversas resoluciones del Órgano Garante para la Transparencia y el Acceso a la Información del IFE.

Antecedentes

1. **Solicitudes de Información.** Los días 19 y 20 de diciembre de 2012 y 09 de enero de 2013, el C. César Molinar Varela ingresó 5 solicitudes de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificadas con los folios **UE/12/05310**, **UE/12/05311**, **UE/12/05316**, **UE/12/05317** y **UE/13/00063**, que se refirieron, entre otros conceptos, a lo siguiente:

Folio	Información Solicitada
UE/12/05310	Copias simples de facturas de gastos en: Alimentación Telefonía celular y convencional En el mes de julio de 2012 Del Sr. Leonardo Valdés Zurita, Presidente del IFE y de Todos y cada uno de sus asesores
UE/12/05311	Copias simples de facturas de gastos en: Alimentación Telefonía convencional En el mes de julio de 2012 Del Sr. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del IFE; de su Secretario Particular y de todos y cada uno de los asesores de Jacobo Molina; Del Sr. Gregorio Guerrero Pozas, Contralor del IFE y de Todos y cada uno de sus secretarios y asesores



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI254/2013

UE/12/05316	Copias simples de facturas de gastos en: <u>Telefonía convencional</u> De los meses de mayo a diciembre de 2012 De Alfonso Hernández Valdez (Especialista del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información); de Rosa María Cano Melgoza (Secretaría Técnica del Órgano Garante) y de Rubén Carlos Rodríguez Arias (de la Contraloría General)
UE/12/05317	Copias simples de facturas de gastos en: Alimentación <u>Telefonía convencional</u> En los meses de agosto a diciembre de 2012 De Carlos Manuel Rodríguez Morales (VE en la JLE-CHIH) y de todo el personal a su cargo. De Ramón Salazar Burgos (VE en la JDE 03 en CHIH) y de todo el personal a su cargo.
UE/13/00063	Copias simples de facturas de gastos en: <u>telefonía convencional</u> En los meses de junio, a diciembre de 2012 Del Sr. Jose Luis Alcudia Goya (Coordinador de Comunicación Social) De Alfredo Rios Camarena (Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos)

2. **Resoluciones del Comité de Información (CI).** En sesión extraordinaria celebrada el 14 de febrero de 2013, el CI aprobó por unanimidad de votos, las resoluciones **CI061/2013**, **CI062/2013**, **CI063/2013**, **CI064/2013** y **CI073/2013**, de cuyos resolutivos se desprende que:

Resolución CI	Contenido de la Resolución
CI061/2013 CI062/2013 CI063/2013 CI064/2013 CI073/2013	En lo sustantivo, hace del conocimiento del solicitante la información pública; confirma la clasificación de confidencialidad; aprueba la versión pública presentada; y confirma la declaratoria de inexistencia efectuada por la DEA y por la JLE-CHIH

3. **Recurso de Revisión.** Los días 1 y 4 de marzo de 2013, el C. César Molinar Varela interpuso recurso de revisión en contra de las resoluciones



CI254/2013

citadas en el antecedente 2., por las razones y motivos que a continuación se señalan y que atañen al objeto de esta resolución:

Resolución	Acto recurrido
CI061/2013	<u>El IFE ilegalmente oculta la factura de telefonía convencional de todas las personas mencionadas en la solicitud.</u>
CI062/2013	<u>La negativa en la entrega de las facturas de telefonía convencional.</u>
CI063/2013	<u>Negativa en la entrega de información sobre telefonía convencional de las tres personas incluidas en la solicitud.</u>
CI064/2013	<u>Negativa en la entrega de parte de las facturas de telefonía convencional de las personas referidas en la solicitud.</u>
CI073/2013	<u>Negativa parcial de la información solicitada.</u> Cabe señalar que el recurrente no señaló qué parte de la información considera le fue negada.

4. **Resolución del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI).** El 30 de abril de 2013, el OGTAI, emitió las resoluciones identificadas con las claves **OGTAI-REV-17/13, OGTAI-REV-18/13, OGTAI-REV-20/13, OGTAI-REV-21/13 y OGTAI-REV-32/13** en cuyos Considerandos **QUINTO** y resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, determinó:

Resoluciones OGTAI-REV-17/13, OGTAI-REV-18/13, OGTAI-REV-20/13, OGTAI-REV-21/13 y OGTAI-REV-32/13

Consideraciones

QUINTO. Pronunciamiento de fondo. Los argumentos del recurrente son suficientes para modificar o revocar la resolución del CI y la respuesta del órgano responsable, con base en lo siguiente:

1. El solicitante pidió facturas de gastos por diversos conceptos...
2. Como quedó precisado en los Antecedentes, los conceptos requeridos son:



CI254/2013

Resoluciones OGTAI-REV-17/13, OGTAI-REV-18/13, OGTAI-REV-20/13, OGTAI-REV-21/13 y OGTAI-REV-32/13

- a.
 - b. Telefonía celular y convencional
 - c. (...)
3. La DEA, la JLE-CHIH y el CI del IFE se pronunciaron sobre la mayoría de los conceptos, pusieron a disposición las facturas que obran en sus archivos...

[...]

Los servicios de telefonía distinguen el que se ofrece a través de un conmutador usando una red de transporte de datos de voz y video que opera a través de los sistemas de tecnologías de la información y se denomina servicio de telefonía "IP", de uno diverso que funciona a partir de una línea directa (telefonía convencional).

Debido a que la solicitud se refiere a las facturas de gastos de telefonía convencional, éstos documentos se circunscriben únicamente a los que reflejan el costo por concepto de la utilización de líneas directas o convencionales que están excluidas del servicio de telefonía IP.

Por tanto, es procedente modificar la respuesta original para que la DEA informe si los funcionarios involucrados en la solicitud de información tienen asignada una línea telefónica directa y en su caso, proporcione las facturas de los periodos solicitados.

[...]

Resolución

PRIMERO.- Se **modifica** la resolución CI/.../2013 del CI, así como la respuesta emitida por la DEA a la solicitud [...], conforme a lo ordenado en el apartado de Consideraciones, numeral QUINTO de este fallo.

SEGUNDO.- *Se requiere a la DEA (JLE-CHIH) para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, informe si los funcionarios involucrados en la solicitud de información tienen asignada una línea telefónica directa y en su caso, proporcione las facturas de los periodos solicitados.*

[Énfasis añadido]

5. **Acatamiento del órgano responsable DEA.** El 14 de mayo de 2013, mediante tarjeta la Dirección Jurídica, remitió los oficios **DEA/0496/2013**, **DEA/0497/2013**, **DEA/0498/2013** y **DEA/0502/2013**, de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante los cuales da cumplimiento al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI254/2013

resolutivo **SEGUNDO** de las resoluciones **OGTAI-REV-17/13**, **OGTAI-REV-18/13**, **OGTAI-REV-20/13** y **OGTAI-REV-32/13**; oficios en los que señaló:

Respuesta de la DEA	
Folio solicitud	Información inexistente
UE/12/05310	Respecto a las facturas de telefonía convencional del C. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente, así como de todos y cada uno de sus asesores, le informo que no tenían a su servicio un número de telefonía convencional o directa durante el mes de julio de 2012, por lo que la información requerida no existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Administración, en consecuencia es materialmente imposible entregarla.
UE/12/05311	Respecto a las facturas de telefonía convencional de los CC. Edmundo Jacobo Molina y Gregorio Guerrero Pozas, Secretario Ejecutivo y Contralor General, respectivamente, así como de sus secretarios y de todos y cada uno de los asesores, le informo que no tenían a su servicio un número de telefonía convencional o directa durante el mes de julio de 2012, por lo que la información requerida no existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Administración, en consecuencia es materialmente imposible entregarla.
UE/12/05316	Respecto a las facturas de telefonía convencional de los CC. Alfonso Hernández Valdez; Rosa María Cano Melgoza y Rubén Carlos Rodríguez Arias, le informo que no tenían a su servicio un número de telefonía convencional o directa durante el periodo de mayo a diciembre de 2012, por lo que la información requerida no existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Administración, en consecuencia es materialmente imposible entregarla.
UE/13/00063	Respecto a las facturas de telefonía convencional de los CC. José Luis Alcudia Goya y Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Coordinador Nacional de Comunicación Social y Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, le informo que no tenían a su servicio un número de telefonía convencional o directa durante el periodo de junio a diciembre de 2012, por lo que la información requerida no existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Administración, en consecuencia es materialmente imposible entregarla.



CI254/2013

6. **Acatamiento del órgano responsable JLE-CHIH.** El 16 de mayo de 2013, la Dirección Jurídica, mediante tarjeta informativa remitió el oficio **JLE/391/2013**, mediante el cual la JLE-CHIH da cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **OGTAI-REV-21/1**, en el que señaló:

Respuesta de la JLE-CHIH	
Folio solicitud	Información inexistente
UE/12/05317	<p>Respecto a si se tienen asignadas líneas telefónicas directas, comunico que en los términos del contrato número 074/2008 realizado entre el IFE y la Empresa Teléfonos de México y a su anexo único, en esta JLE-CHIH y en 03 JD ejecutiva, ambos órganos en el Estado de Chihuahua, se suministra el servicio de telefonía convencional a través de líneas directas analógicas, teniéndose aparatos telefónicos distribuidos en las áreas que conforman los dos órganos, por lo que todo el personal adscrito a los mismos es usuario de este tipo de telefonía, aclarando que las líneas telefónicas no se encuentran asignadas a determinada persona sino a las áreas de cada Junta.</p> <p>En relación a las facturas de los periodos solicitados, es necesario aclarar que conforme a las condiciones contractuales del servicio de telefonía convencional establecidas entre el IFE y la empresa Teléfonos de México, la facturación del servicio telefónico convencional se realiza a través de una cuenta concentradora que la empresa Teléfonos de México ha denominado "SIANA", por lo que no existen facturas fiscales de telefonía exclusivamente de las líneas asignadas a esta JLE ni a la 03 JD Ejecutiva, sin embargo en atención al principio de máxima publicidad y con la finalidad de dar el mejor cumplimiento posible al requerimiento contenido en la resolución de referencia, se adjuntan al presente las facturas por concepto de telefonía convencional de los meses de agosto, a diciembre de 2012, de la cuenta concentradora "SIANA", en relación a los teléfonos del IFE en el estado de Chihuahua.</p>



CI254/2013

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por los órganos responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los órganos responsables (DEA y JLE-CHIH), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **Inexistencia** de la información efectuada por el órgano responsable, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. César Molinar Varela, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

Así las cosas, será materia de revisión en la presente resolución, la relativa a la **telefonía convencional** solicitada por el C. César Molinar Varela.

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las solicitudes se refieren a los mismos conceptos, por lo que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable a los que fueron turnadas y el sentido de la respuesta emitida.

Ahora bien, el sentido de la respuesta de la DEA para todos casos, así como la respuesta de la JLE-CHIH, fue la declaratoria de **Inexistencia** de la información por lo que hace a la **telefonía convencional** de diversos servidores públicos solicitados.

Por lo anterior, este Comité advierte la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información antes señaladas, a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal;



CI254/2013

es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité [...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/12/05310**, **UE/12/05311**, **UE/12/05316**, **UE/12/05317** y **UE/13/00063** formuladas por el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI254/2013

C. César Molinar Varela ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DEA y la JLE-CHIH señalaron que respecto al requerimiento realizado por el OGTAI en las resoluciones identificadas con los números OGTAI-REV-17/13, OGTAI-REV-18/13, OGTAI-REV-20/13, OGTAI-REV-21/13 y OGTAI-REV-32/13 dentro del Considerando QUINTO y resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de cada una de las citadas resoluciones, es información **inexistente**, por las razones y motivos que a continuación se señalan:

Folio Solicitud y Órgano Responsable	Información Inexistente	Argumentación
UE/12/05310 DEA	Respecto a las facturas de telefonía convencional del mes de Julio de 2012 del C. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente, así como de todos y cada uno de sus asesores.	La DEA informó que los servidores públicos no tienen a su servicio un número de telefonía convencional o directa durante el periodo solicitado en las diversas solicitudes de información, por tal motivo no existe en sus archivos y en consecuencia es materialmente imposible entregar la información requerida.
UE/12/05311 DEA	Respecto a las facturas de telefonía convencional del mes de Julio de 2012 de los CC. Edmundo Jacobo Molina y Gregorio Guerrero Pozas, Secretario Ejecutivo y Contralor General respectivamente, así como de sus secretarios y de todos y cada uno de los asesores.	
UE/12/05316 DEA	Respecto a las facturas de telefonía convencional de mayo a diciembre de 2012 de los CC. Alfonso Hernández Valdez, Rosa María Cano Melgoza y Rubén Carlos Rodríguez Arias.	
UE/13/00063 DEA	Respecto a las facturas de telefonía convencional del mes de junio a diciembre de 2012 de los CC. José Luis Alcudia Goya y	



CI254/2013

Folio Solicitud y Órgano Responsable	Información Inexistente	Argumentación
	Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Coordinador Nacional de Comunicación Social y Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente.	
UE/12/05317 JLE-CHIH	Respecto a las facturas de telefonía convencional de agosto a diciembre de 2012 de los CC. Carlos Manuel Rodríguez Morales y Ramón Salazar Burgos, Vocales Ejecutivos de las Juntas Local y Distrital 03 de Chihuahua, respectivamente y de todo el personal a su cargo	Se señaló que las líneas telefónicas no se encuentran asignadas a determinada persona, sino a la áreas de la junta y que conforme a las condiciones contractuales del servicio de telefonía convencional, la facturación del servicio se realiza a través de una cuenta concentradora, por tal motivo no existen facturas fiscales de telefonía exclusivamente de las líneas asignadas a la JLE-CHIH ni a la JDE 03.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



CI254/2013

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, señalada por la DEA y la JLE-CHIH.

- V. **Máxima Publicidad.** la JLE-CHIH pone a disposición del solicitante la siguiente información:



CI254/2013

1. Copia de las facturas por concepto de telefonía convencional de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2012 de la cuenta concentradora "SIANA", relacionada con los teléfonos del IFE en el estado de Chihuahua; documentación que se le entregara al solicitante atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud. (5 fojas útiles)

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 27, párrafo 2 del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folios **UE/12/05310**, **UE/12/05311**, **UE/12/05316**, **UE/12/05317** y **UE/13/00063**, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DEA y la JLE-CHIH, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del C. César Molinar Varela, la información que bajo el principio de **máxima publicidad** proporciona la JLE-CHIH, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

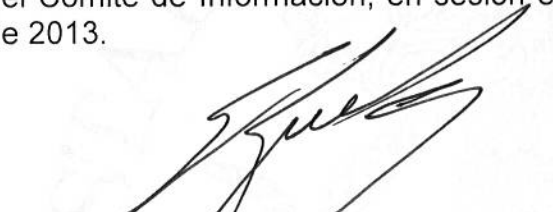


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


CI254/2013

NOTIFÍQUESE al C. César Molinar Varela copia de la presente resolución, mediante la vía por ella elegida al presentar su solicitud de información y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

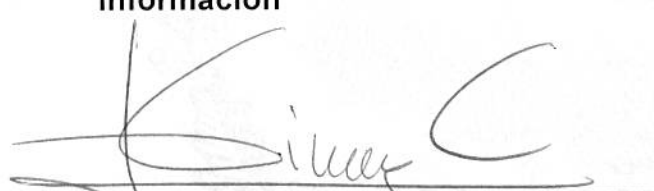
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2013.




Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información